La Cámara de Diputados de la Provincia de La Fampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modificanse los artículos 32°, 112° y 135° de la-Norma Jurídica de Facto N° 1170, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 32°.- Los funcionarios previstos en la Constitución Provincial o cuyos cargos sean electi
vos o con remuneraciones igual o superior a la de Subsecretario de Ministro del Poder Ejecutivo podrán renunciar
por escrito dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de asunción del cargo al régimen establecido, pe
ríodo en el cual gozarán de los beneficios.

Si el funcionario optare por renunciar, el Instituto de Seguridad Social reintegrará el monto corres pondiente a los aportes jubilatorios descontados durante-ese término".

"Artículo 112° .- Quedan exceptuados del artículo 111°:

- a) El personal cuya relación de empleo se estable ciere mediante contrato u otra modalidad por plazo no superior a tres (3) meses;
- b) Los funcionarios a que se refiere el artículo-32° que renunciaren a la afiliación a la Obra-Social por escrito ante el SEMPRE, dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha deasunción del cargo".

"Artículo 135°.- Las personas que, facultadas por disposiciones legales, no se hubieren acogido al
régimen del Instituto de Seguridad Social o hubieren reti
rado sus aportes, estén o no en actividad, podrán revocar
esa decisión por escrito y computar los servicios respectivos.

Ello dará lugar a la formulación de cargos por los aportes y contribuciones que correspondan, en la forma establecida por el artículo 103°, los que debe-- rán ser satisfechos por el solicitante y el empleador, -- respectivamente, dentro del plazo y en las condiciones -- que fije la reglamentación".

Artículo 2°.- Los funcionarios a que se refieren los artículos32° y 112° inciso b) que no se encuentren adheridos al sistema jubilatorio y al Servicio Médico Previsional, po
drán optar por su adhesión a los mismos en un plazo de noventa(90) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 774, el -- que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Los interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán presentar se ante el Instituto de Seguridad Social, acompañando la certificación que acredite su desempeño en cargos electivos".

Artículo 4° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

BAJO EL Nº 10 8

FELIPE ORDONEZ
VICEPRESIDENTE 19
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de Sa Pampa

Expte. Nº 6896/88

SANTA ROSA, 2 7 SET 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese.-

DECRETO Nº3 1 0 1 /88

S. G.

SOSINCIA OF IN SALES OF THE SAL

Ing EDEN PRIMITIVO CAVALLERO Vice - Gobernador de La Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

MINISTRO DE BIENESTAR COCAL

2 7 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente

LEY bajo el número MIL OCHENTA Y SIETE (1087) .-

The state of the s

MARIA TERESA ROO
DECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION